

ESTATUTOS

Los miembros de la Asamblea General de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “EL REFUGIO DEL TRAMPOLYN”** han decidido en nombre y representación de todos los asociados bajo su voluntad y en ejercicio de su derecho de asociarse y teniendo en cuenta los principios de participación, acceso a trabajo, equidad, autonomía, autodeterminación, autogestión adoptar los siguientes Estatutos que tendrán como directrices la Ley 79 de 1988, Decreto 4588 de 2006, la Constitución Nacional y demás normas concordantes.

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO RERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION

ARTÍCULO 1º. Naturaleza y razón Social. La organización solidaria de Trabajo asociado se denominará Cooperativa de Trabajo Asociado EL REFUGIO DEL TRAMPOLYN CTA. como una persona jurídica de derecho privado, Organización solidaria sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada de Nacionalidad colombiana y constituida de acuerdo a las leyes de la República de Colombia. La organización podrá utilizar la sigla CTA.

ARTÍCULO 2º. Domicilio y Ámbito Territorial. El domicilio principal de la organización de Trabajo Asociado será la ciudad de San Francisco en La Calle 4 No. 2-05 en el departamento del Putumayo, que se podrá trasladar mediante reforma estatutaria por la Asamblea General pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, también por disposición de la Asamblea general y con arreglo a la ley; corresponde al Consejo de Administración decidir el cierre de tales dependencias, y fijar facultades que se confieran a los administradores y los poderes que se les otorguen.

ARTÍCULO 3º. Duración. La duración de la cooperativa es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4º. Normas que los rigen. La Cooperativa “EL REFUGIO DEL TRAMPOLYN” se regirá por los principios y valores universales del Cooperativismo, por las Normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5º. Objetivos. LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL REFUGIO DEL TRAMPOLYN CTA en desarrollo del acuerdo cooperativo, tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, para la ejecución de labores materiales o intelectuales relacionadas con **LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL**, lo que constituirá su actividad socioeconómica o instrumental, asignándoles de acuerdo a sus aptitudes, capacidades y requerimientos del cargo, una labor, que les permita mantenerse ocupados, obtener justas y equitativas compensaciones para la satisfacción de sus necesidades personales y familiares, elevando su nivel de vida, así como prestarles servicios complementarios de trabajo asociado, sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad.

Igualmente es objeto de la cooperativa es contribuir a dignificar y valorar el trabajo humano, la producción de la riqueza social y a una equitativa distribución del ingreso, así como el desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general.

ARTÍCULO 6º. Actividades. Para el logro de sus objetivos la Cooperativa

Realizará las siguientes actividades:

A. Actividades Socioeconómicas o instrumental

1. Para el desarrollo de las tareas de la prestación de servicios de mantenimiento y conservación de vías y construcción de obras civiles y todo tipo de actividades conexas se regirá de conformidad en lo establecido en los artículos 137, 146 y 147 de la ley 77 de 1988, el código sustantivo de trabajo; el decreto 4588 de 2006 y la ley 1233 de 2008, para algunos casos particulares previsto en el artículo 7 y 8 del decreto 468 de 1.990 y demás normas concordantes.
2. Fomentar el trabajo asociado, proponiendo por la estabilidad laboral y económica del asociado.
3. Elaborar y ejecutar planes programas y proyectos relacionados con las actividades de mantenimiento y conservación de vías y construcción de obras civiles orientadas a colaborar con el desarrollo humano y el beneficio social para los asociados y beneficiarios del servicio.

4. Elaboración y ejecución de proyectos para el ensanchamiento de la infraestructura de la cooperativa, acordes a las necesidades de los usuarios del servicio.

B. Actividades y servicio para los asociados

1. Hacer préstamos a los asociados sobre aportes, bajo las tasas de intereses que se fijen en asamblea general de asociados, sin sobrepasar el corriente bancario, con garantía personal con fines de producción, educación, deudas, mejoramiento personal, familiar y calamidad doméstica.
2. Servir de garante para los créditos otorgados por entidades financieras para el desarrollo de las actividades de la cooperativa
3. Establecer auxilios funerarios, enfermedad, incapacidad y otros que sean necesarios
4. Realizar trámites ante el gobierno nacional, territorial y municipal en procura de alcanzar recursos encaminados a la construcción de vivienda de carácter social
5. Suministro de equipos y elementos relacionados con la actividad económica ofrecida por la cooperativa en la prestación de se servicios de mantenimiento y conservación de vías.

Parágrafo, dentro de estas actividades la cooperativa podrá comprar en volumen los productos e insumos necesarios para el desarrollo pleno del objeto social y actividades de la cooperativa, logrando descuentos con proveedores para beneficiar con suministro de estos bienes en primera instancia a la empresa contratante, a sus asociados y la comunidad en general, de conformidad con los lineamientos del artículo 137 de la ley 79 de 1988 y demás normas concordantes las actividades se ejercerán en:, actividades administrativas y operativas de entes estatales, Participación administrativa en cualquiera de los entes estatales y privados. Sector turismo en su forma administrativa, personal de campo y otros, servicios de aseo, cualquier tipo de actividad de propiedad horizontal, Privada o pública, trabajo con ONG en actividades de personal técnico, Profesionales, administrativas, asesoría, producción, comercialización o toda actividad que implique desarrollo de fuerza laboral. Sector de servicios Públicos personal de procesos operativos y administrativos para la Prestación de cualquier servicio, Procesos en ejercicio de actividades De maquila. Suscribir títulos valores como creadores o avalistas, tomar dinero en mutuo con o sin interés, dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, abrir y manejar cuentas bancarias, adquirir, endosar, aceptar, cobrar, protestar, pagar y cancelar instrumentos negociables, formar parte de otras organizaciones de trabajo que exploten igual objeto social o que se dediquen a otra actividad relacionada con dicha actividad social, podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como:

constituir compañías filiales para el establecimiento de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la organización de trabajo asociado.

ARTÍCULO 7º. Actos Cooperativos y Sujeción a los Principios. . Son actos cooperativos los realizados entre sí por las cooperativas, o entre éstas y sus propios asociados en desarrollo de su objeto social, y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Los diversos servicios de la Cooperativa podrán ser organizados en secciones de acuerdo con las características de cada tipo.

ARTÍCULO 8º. Medios de producción y/o labor. La cooperativa podrá obstinar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo. Cuando los medios de producción y/o labor sean de propiedad de los asociados, se convendrá con estos su aporte en especie, venta, arrendamiento o comodato y, cuando su uso sea remunerado, dicha remuneración se pagara independientemente de las compensaciones que el asociado reciba por su trabajo. Cuando los medios de producción y/o labor sean de terceros se convendrá su tendencia a cualquier título siempre garantizando plena autonomía a la cooperativa en el manejo de los mismos.

ARTÍCULO 9º. Reglamentación de los Servicios. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa el Consejo de Administración, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos De los mismos, sus recursos económicos de operaciones, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean Necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 10º. Convenios para Prestación de Servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

ARTICULO 11°. NATURALEZA ESPECIAL Y REGULACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA. Las Relaciones entre la Cooperativa y Pre cooperativa de Trabajo Asociado y sus asociados, por ser de naturaleza cooperativa y solidaria, estarán reguladas por la legislación cooperativa, los estatutos, el Acuerdo Cooperativo y el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones.

ARTÍCULO 12. Prestación de servicios al público no asociado. Por regla general, la cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes y según el capítulo del presente anexo.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13°. CONDICIÓN ESPECIAL PARA SER TRABAJADOR ASOCIADO Las personas naturales que aspiren a tener la condición de trabajador asociado, además de cumplir con los requisitos generales establecidas en la ley 79 de 1988, demás normas aplicables y los estatutos, deberán certificarse en curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.

El curso de educación cooperativa podrá realizarse antes del ingreso del asociado y a más tardar en los tres (3) primeros meses, posteriores a dicho ingreso.

ARTÍCULO 14°. Calidad de Asociado. Se adquiere según el artículo 22 de la Ley 79/88: Para los fundadores, a partir de la fecha de la Asamblea de constitución, y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente.

Podrán ser asociados de la Cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los mayores de edad que hayan cumplido quince años, con autorización de sus padres.
2. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
3. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTÍCULO 15º. Tipos de asociados.

a. **ACTIVOS:** Serán aquellos que reunidos los requisitos exigidos para ser admitidos, sean fundadores o suscriban el contrato de asociado, presten su aporte de trabajo personal ya sea para la misma organización o para terceros usuarios.

b. **INACTIVOS:** Son los que perteneciendo a la organización de trabajo, no se encuentran ejerciendo activamente su aporte de trabajo en la organización o con los usuarios o contratistas. Siempre que continúen cancelando su Aporte social mínimo mensual establecido posteriormente por el Consejo de Administración.

c. **INHABILES:** Son los asociados que perteneciendo a la organización hubieren sido suspendidos en sus derechos por cualquiera de las causales establecidas en los presentes estatutos.

d. **HABILES:** Son los asociados activos e inactivos que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la organización, de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la misma.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO Y EXPULSION.

ARTÍCULO 16º. Requisitos de Admisión de los asociados.

1. Ser legalmente capaz y tener la mayoría de edad.
2. Voluntariamente aceptar los términos de contratación, acuerdos, celebrados entre la organización con las entidades públicas, personas naturales, personas jurídicas privadas, ONG en las cuales vaya a desempeñar su actividad.
3. Contar con la capacidad de trabajo suficiente para hacer parte de la COOPERATIVA.
4. Presentar hoja de vida con los documentos adjuntos autenticados.
5. Hacer solicitud escrita solicitando su admisión.
6. Firmar el contrato de asociación
7. estar en condiciones físicas y mentales y tener las actitudes para vincularse a un puesto de trabajo en desarrollo del objeto social de la cooperativa.
8. presentar solicitud de vinculación
9. comprometerse a cumplir con los estatutos de la cooperativa
10. comprometerse a pagar cuota de gastos de ingreso de dos salarios mínimos mensuales vigentes, los cuales no son reembolsables.
11. comprometerse a pagar un aporte inicial de DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000 M/CTE) y los demás aportes ordinarios y extraordinarios que establezcan los reglamentos.

12. Cumplir con las especificaciones dadas en el reglamento interno.

Parágrafo: Después de recibida la solicitud el consejo de administración tendrá un término de treinta días (30) hábiles para resolverla, pasado este tiempo si no es atendida la solicitud se entenderá como negada.

ARTÍCULO 17º. Deberes de los Asociados: Se adquiere según el artículo 24 de la Ley 79/88.

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, Características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, como las de Carácter económico adquirido con la organización.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y Vigilancia.
4. Los trabajadores asociados contribuirán al pago de los aportes ordinarios y Extraordinarios aprobados por la asamblea para los fines propuestos, los cuales Se descontaran de la nómina individual de cada asociado.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los Asociados de la misma.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la Estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
7. No utilizar la Cooperativa para ejercicio de actividades Políticas, religiosas o Grupales.
8. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa sobre aspectos Relacionados con su desempeño en la asociación o ejercicio de fuerza laboral.
9. Asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias de forma directa o mediante Representación.
10. Asistir a las reuniones de capacitación de seguridad y demás que Organice la Cooperativa.
11. No realizar actos que impliquen competencia desleal o prestar o dar Información que afecte a la Cooperativa.
12. Cuidar y responder por los objetos que se entreguen para efectuar sus Servicios dentro de la organización o terceros.
13. Velar por los intereses de la organización.
14. responder económicamente por la pérdida de dineros y demás bienes de la Cooperativa que estén bajo su manejo
15. asistir a reuniones demás eventos que se los cite
16. Respetar y cumplir con el reglamento interno

ARTÍCULO 18º. Derechos de los asociados. Se adquiere según el Artículo 23 de la Ley 79/88.

1. Prestar su fuerza de trabajo desempeñando un cargo dentro de la Cooperativa.

2. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones Propias de su objeto social.
3. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante El desempeño de cargos sociales.
4. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
6. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
8. Los demás que resulten de la ley, estatutos y reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, teniendo en cuenta la habilidad del asociado y los que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 19°. Pérdida de la Calidad de Asociado. Se adquiere según el artículo 25 de la Ley 79/88. La calidad de asociado se perderá por:

1. Muerte.
2. Disolución cuando se trate de personas jurídicas.
3. Retiro voluntario.
4. Exclusión.

Se debe establecer los procedimientos para el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo.

ARTÍCULO 20°. Retiro Voluntario. El consejo de administración aceptará el retiro voluntario siempre que medie lo siguiente:

1. Solicitud por escrito al Gerente.
 2. No deberá afectarse el capital social mínimo de la organización, ni reducirse el Número de asociados que la ley exige para la existencia de ella.
 3. No se podrá tramitar mientras el asociado no se encuentre al corriente en el Pago de sus obligaciones por todo concepto con la Organización.
 4. El Gerente podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que da lugar a la exclusión.
- El Gerente tendrá un plazo de cinco días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTÍCULO 21°. Reintegro Posterior al retiro voluntario. El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá solicitar su reingreso a ella solo antes de 3 meses de la fecha de retiro, cuya aceptación estará supeditada a la decisión y estudio del Consejo de administración, siempre y cuando exista un cargo disponible y se reglamentara su ingreso como nuevo asociado.

ARTÍCULO 22°. Reintegro Posterior al retiro por pérdida de Calidades o Condiciones para ser Asociado. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el consejo de administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido en el artículo 16 del presente estatuto.

ARTÍCULO 23°. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. Cuando el asociado no pueda continuar desempeñando su puesto de trabajo en la cooperativa, por razón es ajenas a su voluntad, perderá su calidad de asociado. El concejo de administración, por solicitud expresa de parte interesada formalizara su retiro. Se considera razones ajenas a la voluntad del trabajador asociado que le imposibilitan continuar desempeñado su puesto de trabajo, las siguientes:

1. Pérdida de la habilitación legal para el ejercicio del cargo conforme a las disposiciones legales vigentes
2. Por otorgamiento de pensión de invalidez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social
3. Enfermedad contagiosas o crónica del trabajador asociado que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para ejercer el cargo y cuya curación o haya sido posible durante 180 días calendario
4. Por el reconocimiento al trabajador asociado de la pensión de vejez por parte de las entidades correspondientes entidades de seguridad social, sin perjuicio que en el régimen de trabajo asociado establezca la posibilidad de continuar como trabajador asociado por un periodo adicional después de que haga efectiva su pensión de vejez
5. Detención por autoridad competente por más de 30 días calendario.
6. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de 60 días calendario. A juicio del concejo de administración, este término podrá ser ampliado a uno mayor o superior a 90 días calendario
7. Por mutuo acuerdo entre el trabajador asociado y la cooperativa, con el fin de evitar conflictos que afecten las relaciones sociales y de trabajo en un establecimiento área o sección de esta y siempre con el propósito que el interés general prime sobre el interés particular.
8. Por terminación del cargo como consecuencia de haberse decretado la disolución para la liquidación de la cooperativa

ARTÍCULO 24°. Procediendo para el retiro por pérdida de calidez o condiciones para ser asociado. La terminación de la relación de trabajo y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificara personalmente al trabajador asociado, salvo que se desconozca su

paradero, caso en el cual se enviara por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la cooperativa. El trabajador asociado afectado con la medida podrá presentar su recurso de reposición ante el concejo de administración en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 25°. Muerte del Asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación que se formalizará por el gerente registrándolo en la hoja de vida.

ARTÍCULO 26°. Los Derechos del Asociado muerto y representación. En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de dos meses, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la Cooperativa sin que este adquiera la calidad de asociado.

ARTÍCULO 27°. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

Parágrafo. El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos; complementando dicho procedimiento la forma de devolución de los aportes.

CAPITULO V

REGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 28°. Causales de Sanción. El Consejo de Administración Sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el Presente estatuto y en los casos:

1. Que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, manuales, Principios, valores del cooperativismo.
2. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.
3. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros Obtenidos con la cooperativa.

4. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y Demás actos programados por la administración.
5. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29º. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a Los asociados:

1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria, hasta por un salario mínimo legal mensual, SMMLV.
4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de dos Meses.
5. Exclusión

ARTÍCULO 30. Exclusión. Además de los casos previstos en la Ley 79/88, el Consejo de Administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los Siguiendo casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines De la Cooperativa.
2. Por conductas punibles dolosas que impliquen penas privativas de la Libertad Originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se le Requeran.
4. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del Cooperativismo.
6. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los Asociados o de terceros.
8. Por inasistencia consecutiva a tres Asambleas Generales.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
10. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los Demás asociados la reciban.

ARTÍCULO 31º. Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones Disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción No podrá ser inferior a la censura. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales Hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser Inferior a la suspensión. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales Hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la Exclusión.

ARTÍCULO 32º. Atenuantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán Teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se Relacionan: Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del Asociado que todas las

obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su Buen comportamiento. El Consejo Administrativo evaluará el grado de Participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las Comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de Administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus Funciones.

ARTÍCULO 34º. Causales de Sanción. Órganos de administración y Vigilancia. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes Anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las Obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

Parágrafo: El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones Contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en Los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que el comité de Apelaciones separe del cargo al Directivo.

ARTÍCULO 35º. Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera: Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contemplada en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por cartas certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y destinación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculcado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el asociado defensor, o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 36º. Mantenimiento de la Disciplina Social. Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control; mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correccional.

ARTÍCULO 37º. De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y

apelación a excepción de los miembros de los organismos, directivos, quienes solo tendrán el de Reposición ante el comité de Apelaciones.

Al Consejo de Administración o al Comité de Apelaciones en su caso, le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS
TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA
COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASION DE ACTOS
COOPERATIVOS.

ARTÍCULO 38. Junta de amigables componedores. La junta de Amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de amigables Componedores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 39. Solicitud amigable - composición. Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 40°. Aceptación y dictámenes de los amigables componedores. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las (24) horas siguientes a la

notificación de su designación si aceptarán no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los amigables Compondores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

CAPITULO VII
REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA, CONSTITUCION,
PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE
ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES,
INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS
MIEMBROS.

ARTÍCULO 41º. Órganos de Administración. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 42º. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

Parágrafo: Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea general de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a quince días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 43º. Clases de Asambleas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 44º. La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma, En virtud de lo anterior, queda facultado el consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. El número de delegados corresponderá a los porcentajes de asociados de la cooperativa, que representen a los demás asociados.
2. Pueden elegirse delegados suplentes en número máximo de quince.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto personal.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

Parágrafo: Existirá representación mediante delegados cuando el número de asociados supere 50 o por cada sucursal o agencia existan más de 10. En dichos casos y cuando existan más de 100 adicionales se presentarán 1 delegado adicional.

ARTÍCULO 45º. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas principales de ésta.

ARTÍCULO 46°. Competencia para convocar Asambleas. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince treinta por ciento (30%), mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Igualmente si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el revisor Fiscal o el treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos ocho días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

ARTÍCULO 47°. Quórum. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno (1) de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) más uno del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 48°. Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 49°. Votos. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados podrán delegar su representación en otro Asociado.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante legal o de la persona que éste designe.

ARTÍCULO 50°. Elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se realizara por votación.

ARTÍCULO 51º. Las Actas de las Asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por los menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratado, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias. La Asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la Asamblea y una comisión que se encargue de la misma. Parágrafo: Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTÍCULO 52º. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el Cumplimiento de objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informe de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos. 18
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Crear el comité de sanciones de funcionarios directivos y de apelaciones.
9. Crear o modificar los regímenes de trabajo y compensaciones.
10. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.
11. Aprobar su propio reglamento
12. disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa

Parágrafo 1: Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

Parágrafo 2: En caso que el decreto 4588 de 2006 fuere declarado inconstitucional o nulo, la función establecida en el numeral 10 del presente artículo, quedará en cabeza del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 53°. Consejo de Administración. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por tres (3) miembros principales, elegidos por un periodo de 1 año.

ARTÍCULO 54°. Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Decidir sobre el retiro, exclusión, suspensión, sanciones de los asociados de conformidad con lo reglamentado.
3. Reglamentar los servicios y fondos de la cooperativa.
4. Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos.
5. Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea.
6. Nombrar al gerente, sub gerente y miembros de los comités especiales.
7. Convocar a Asamblea general ordinaria y extraordinaria.
8. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
9. Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.
10. Examinar los informes que le presente la gerencia, los comités especiales.
11. Organizar los comités de educación y de trabajo asociado, así como otros especiales que sean de su competencia.
12. Otras que le correspondan.

ARTÍCULO 55°. Funcionamiento. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente o el gerente.

ARTÍCULO 56°. Los requisitos para acceder al Consejo de Administración, serán los siguientes:

1. Deberán acreditarse conocimientos en cualquiera de las áreas contables, economía solidaria, administrativa, financiera, de mercadeo, de bienestar social o jurídico, mediante cursos especiales, diplomados o títulos profesionales o tecnológicos que así los certifiquen.
2. Acreditar experiencia en las áreas anteriormente establecidas.
3. No haber sido objeto de sanciones por faltas graves dentro de la Organización, dentro de los dos (2) años anteriores a la elección.

4. Contar con una antigüedad como asociado no inferior a seis (6) meses, exceptuando a los asociados fundadores. Estos mismos requisitos serán extensivos en su integridad para la conformación de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 57º. Prohibiciones para el Consejo de Administración: Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia simultáneamente de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entres sí, Revisor Fiscal o empleado de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad único civil, ni estar ligado por matrimonio.

ARTÍCULO 58º. Dirigencia. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada, Justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 59º. Quórum y reuniones del Consejo de Administración. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros en calidad de principales del Consejo de Administración constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 60º. Actas - Consejo de Administración. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario(a) a más tardar al día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

Parágrafo: Las determinaciones de aplicación inmediata implica que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTÍCULO 61º. Remoción de miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 53 del presente estatuto.
3. Incumplir las obligaciones de asociado y las propias del cargo.

Parágrafo: Para los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del anterior artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, si el afectado apela a la Asamblea, esta decisión deberá hacerla dentro de

los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como consejero.

ARTÍCULO 62º. El Gerente; Cuando falte el Presidente será quien asuma las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán precisadas en el estatuto. Será elegido por la Asamblea general, para periodos de (1) año, renovables por otro tanto.

Parágrafo: El gerente será removido de su cargo por incumplimiento de los deberes de asociado o los propios del cargo.

ARTÍCULO 63º. Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente o Suplente. Para ser Gerente o suplente de la Cooperativa se requiere como Mínimo los siguientes requisitos:

1. Nivel educativo que lo habilite para el desempeño de funciones administrativas
2. Formación y capacitación en asuntos cooperativos
3. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
4. Ser reconocido por la entidad competente.
5. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 64º. Funciones del Gerente.

1. Representar legal y judicialmente a la cooperativa.
2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias Administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Nombrar y remover el personal administrativo.
4. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.
5. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

6. Celebrar contratos hasta un monto de 2.000 salarios mínimos legales vigentes y revisar operaciones del giro ordinario de la Cooperativa de Trabajo Asociado EL REFUGIO DEL TRAMPOLYN. Las demás contrataciones por un monto mayor se harán con el visto bueno del consejo.
7. Verificar diariamente el estado de caja.
8. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las Entidades competentes.
9. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la asociación
10. Dirigir las relaciones de trabajo con asociados y contratar cuando fuere necesario a trabajadores no asociados, de conformidad con la ley los estatutos y el reglamento
11. Velar por que los bienes y valores de la organización se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día, de conformidad con las leyes y los estatutos
12. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Parágrafo: En ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por el suplente que determine el consejo de Administración de la organización, que no podrá ser miembro del Consejo o de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 65º. Órganos de Inspección y Vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 66º. Junta de Vigilancia. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa. Estará constituido por tres (3) asociados hábiles para un periodo de 1 año.

ARTÍCULO 67º. Funciones Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
2. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

3. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto
5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en Asambleas o elegir delegados.
6. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
7. Convocar la Asamblea general
8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisión fiscal.
9. colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

Parágrafo: Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ DE EDUCACION, TESORERO, CONTADOR Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE EDUCACION

ARTÍCULO 68°. Comité de Educación. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

Funciones:

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.
2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
3. Presentar al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la Asamblea.

4. Otras señaladas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 69°. Integrantes del comité de educación el comité de educación estará integrado por asociados hábiles, elegidos por el comité de educación para periodos de un año, pudiendo ser elegidos y removidos libremente, de conformidad al reglamento que adopte el concejo de administración.

ARTÍCULO 70° de las sesiones del comité de educación el comité de educación sesionara por lo menos una vez al mes y se dejara constancia de sus liberaciones y daciones en el acta respectiva, de conformidad al reglamento establecido en la cooperativa.

ARTÍCULO 71°. De acuerdo con las necesidades de la organización, se crearán otros comités como: de solidaridad, de crédito, de deportes y recreación, entre otros.

ARTÍCULO 72°. De los requisitos de los miembros del comité de educación para ser miembros del comité de educación se requiere tener conocimiento básico de cooperativismo, alto espíritu de solidaridad, compañerismo y no haber sido sancionado por cualquier concepto.

ARTÍCULO 73°. Del tesorero la cooperativa tendrá un tesorero idóneo, sin sanciones, nombrado por el concejo de administración para un periodo de un año, pudiendo ser removido o reelegido libremente y quien para ejercer el cargo deberá prestar fianza de manejo en la cuantía que le sea fijado por el concejo de administración aprobada por el organismo de vigilancia y control.

ARTÍCULO 74°. De las funciones del tesorero son funciones del tesorero:

1. atender el movimiento de caudales, percibir todos los ingresos y efectuar los pago que ordene el gerente
2. consignar en las cuentas bancarias los fondos recaudados y firmar con el gerente los comprobante de las transacción de dichas cuentas
3. elaborar y legajar diariamente los comprobante de caja y pasarlos al gerente y contador para su registro
4. llevar al día los libros de caja y bancos
5. abrir una cuenta bancaria conjuntamente con el gerente para depositar los fondos y capital de la cooperativa
6. todas aquellas funciones que sean inherentes a su cargo

ARTÍCULO 75°. Del contador la cooperativa tendrá un contador público titulado nombrado por el gerente de la cooperativa por un periodo de un año pudiendo ser elegido

o removido libremente, encargado de ejecutar las operación de contabilidad y no haber sido sancionado por ningún concepto

ARTÍCULO 76°. Funciones del contador son funciones del contador:

1. organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley y a las disposiciones del organismo que ejerza control y vigilancia
2. clasificar los comprobantes de contabilidad y de otros documentos que lo soporten
3. llevar al día los libros auxiliares de cuentas a fin de reflejar los informes de forma inmediata y la situación económica y financiera de la cooperativa
4. producir mensualmente el balance para información del gerente y del concejo de administración
5. consultar toda modificación en la nomenclatura, codificación y procedimientos contables con el organismo que ejerza control y vigilancia
6. facilitar y explicar a los asociados y a los órganos de dirección y control, según los reglamentos correspondientes, los libros y demás documentos que deban consultar
7. elaborar al termino del ejercicio fiscal el balance general, el estado de resultados y demás estados financieros que deben ser presentados a la asamblea general
8. las demás funciones que a juicio del concejo de administración o del gerente sean necesarios implementar para el buen funcionamiento de las operaciones contables de la cooperativa

ARTÍCULO 77°. Del secretario la cooperativa tendrá un secretario idóneo nombrado por el concejo de administración para el periodo de un año, pudiendo ser reelegido o removido libremente.

ARTÍCULO 78°. Son funciones del secretario son funciones del secretario: 1. Actuar como tal en la asamblea general de asociados, en las cesiones del concejo de administración, de la junta de vigilancia, y del comité de educación

1. despachar oportunamente la correspondencia de la cooperativa
2. organizar el archivo de la cooperativa
3. suscribir en asocio de los respectivos funcionarios de la cooperativa, las actas y demás documentos que se produzcan
4. colaborar con el gerente en la elaboración y oportuno envío de los informes estadísticas y demás documentos que sean solicitados de la cooperativa

5. las demás funciones que sean asignadas por los estatutos, los reglamentos o por el concejo de administración

CAPITULO VIII

INCONPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 79°. De las incompatibilidades generales los miembros de la junta de vigilancia y el revisor fiscal en ejercicio el gerente, no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 80°. Límite de aporte social individual, ningún asociado podrá ser titular de más de 10% de los aportes sociales de la cooperativa.

ARTÍCULO 81°. Prohibiciones en los reglamentos los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el concejo de administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y ética en las relaciones de la cooperativa. Las transacciones internas entre miembros directivos y de control, se reglamentara adecuadamente por el concejo de administración velando por que no exista ninguna inconsistencia en referencia al principio de la equidad.

ARTÍCULO 82°. Prohibiciones como garantes en obligaciones en todo caso, los miembros principales y suplentes numéricos del concejo de administración y de la junta de vigilancia, el revisor fiscal y el gerente no podrán ser fiadores o codeudores en ningunas obligaciones de asociados para con la cooperativa, salvo de ellos entre si.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 83°. Definición. Es el esquema mediante el cual la Administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad, que se pueden constatar en las cuentas, Balance General, inventario y estado de resultados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo para posteriormente remitir a la Asamblea General y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 84° Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones que se reciban con destino al

incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

Parágrafo: Se establece como monto mínimo no reducible de aportes sociales de la Organización de Trabajo asociado en diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

ARTÍCULO 85°. Aportes Sociales Individuales. - Características. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

La Cooperativa certificará cada año, el monto de aportes sociales que posea en él cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

Parágrafo: Suscripción y pago de aportes sociales individuales ordinarios. Los asociados deberán pagar mensualmente como mínimo, aportes sociales por un valor equivalente a un día de salario mínimo legal vigente SMMLV cancelados directamente o por interpuesta persona. Los aportes económicos, en este estatuto deberán mantenerse actualizados por los asociados conforme a los incrementos periódicos que decreta el gobierno.

ARTÍCULO 86°. Aportes extraordinarios. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan las circunstancias especiales.

ARTICULO 87° Patrimonio Inicial. Fijase la suma de VEINTE MILLONES de pesos (\$20.000.000) m/cte. como patrimonio social inicialmente. Pagado en su totalidad y no será reducible durante su existencia; s/art. 5 No 7 y 19, Numeral 10, Ley 79/88.

ARTÍCULO 88. Excedentes:

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación.

3. Un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o por aparte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta alteraciones en su valor real.

2. Destinándolo a servicios comunes y de Seguridad Social.

3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

4. Destinándolo a un fondo para amortización de aporte de los asociados.

5. Fondos encaminados a garantizar el pago oportuno de los aportes y cotizaciones al sistema.

6. Para partidas especiales buscando incrementos progresivos de este fondo que garanticen la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades

ARTÍCULO 89°. Reserva de protección de aportes. La reserva de protección de aportes sociales tienen por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas.

2. Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenado por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 90°. Fondo de Solidaridad. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo. Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 91°. Fondo de Educación. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación,

Capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa.

ARTÍCULO 92º. Revalorización de aportes. Igualmente con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la cooperativa podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes Sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 93º. Fondos especiales. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes. Estos fondos podrán incrementar progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 94º. Retorno de excedentes a los asociados. Estos podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la Ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTÍCULO 95º. Amortización de aportes. La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, sólo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la asociación.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la formas y términos que disponga el estatuto y reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 96º. Donaciones. Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al fondo de solidaridad.

CAPITULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 97º. Responsabilidad de la Cooperativa, de forma Administrativa. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y Ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial De ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 98º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. La Cooperativa de Trabajo Asociado será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas sobre la materia. Está obligada a contribuir de esta manera a afiliar a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral mientras dure el contrato de asociación.

La Cooperativa no suplirá su obligación de afiliación al Sistema, a la que se refiere el presente artículo, por el hecho de que sus asociados aparezcan como beneficiarios en el régimen contributivo en salud, como cotizantes a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los derivados del contrato de asociación, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del SISBEN.

PARAGRAFO. En los aspectos no previstos en el decreto 4588 del 2006, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993 y las normas que la reglamentan, modifican o adicionan.

ARTÍCULO 99º. AFILIACIÓN E INGRESO BASE DE COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES. Los trabajadores asociados son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral; para efectos de su afiliación se tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, todos los ingresos que perciba el asociado, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 3º de la Ley 797 de 2003 y normas que lo reglamenten.

El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, excepto cuando existan novedades de ingreso y retiro.

PARÁGRAFO 1. Los porcentajes de pago de los aportes para seguridad social, de la Cooperativa y los asociados, serán en los porcentajes fijados por el gobierno nacional, para la correspondiente vigencia. Esta obligación no podrá ser renunciada por ninguna de las partes.

PARÁGRAFO 2. En aquellos casos en que el trabajador asociado además de las compensaciones propias de su condición, perciba salario o ingresos de uno o más empleadores, como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, o ingresos como pensionado en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes al Sistema General de Salud y de Pensiones serán efectuadas en forma proporcional al régimen de compensaciones, al salario que tenga como dependiente, a los honorarios o ingresos que tenga como trabajador independiente, a la pensión o ingresos que tenga por pensión, o al ingreso devengado en cada uno de los sectores, y sobre la misma base.

ARTÍCULO 100°. PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Las Cooperativa de Trabajo Asociado deberán prever en sus presupuestos, además de todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, lo relativo a los aportes para atender los pagos de la seguridad social integral, conforme a lo establecido en sus estatutos, los cuales deberán prever la posibilidad de que la cooperativa contribuya con el asociado en el pago de dichos aportes, en los porcentajes que se determinen. Igualmente, podrá crear fondos especiales vía excedentes, por decisión de la Asamblea encaminados a garantizar el pago oportuno de los aportes y cotizaciones al sistema. Y podrán destinar partidas especiales buscando incrementos progresivos de este fondo que garanticen la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTÍCULO 101°. PAGO DE LA COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES. La Cooperativa de Trabajo Asociado incluirá en el presupuesto del ejercicio económico respectivo, los gastos necesarios para el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social Integral. Para tal efecto, deberá recaudar los aportes y pagarlos al Sistema de Seguridad Social Integral, asumiendo la responsabilidad por el incumplimiento en el pago, por lo que le serán aplicables las sanciones previstas en la ley 100 de 1993 y los decretos que la reglamentan. Para efecto del pago de las cotizaciones, en los Estatutos se deberá determinar la forma como los trabajadores asociados contribuirán al pago de las mismas.

Lo anterior, sin perjuicio de destinar para estos fines los recursos del Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 102º. PROHIBICIÓN PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIO O EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. La Cooperativa de Trabajo Asociado no podrán actuar como empresas de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio o permitir que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

Cuando se configuren prácticas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales, el tercero contratante, la Cooperativa y sus directivos, serán solidariamente responsables por las obligaciones económicas que se causen a favor del trabajador asociado.

ARTÍCULO 103º. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 104. Devolución de aportes en caso de pérdida. Si a la fecha de retiro de un asociado, el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada para lo cual la administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida frente al patrimonio a que ascienda el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior. Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos años, si la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

ARTÍCULO 105º Responsabilidad de los órganos de administración, vigilancia y control. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisión acción o exlimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO X FUSION INCORPORACION DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 106º. Fusión. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas,

cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 107º. Incorporación. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporarte, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad o cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Parágrafo: La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que este ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 108º . Disolución. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 109º. Causales de disolución. La cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

Parágrafo: En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 5 del presente Artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 110°. Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación los designará.

ARTÍCULO 111°. Registro y publicación de la liquidación. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También deberán informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 112°. Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión: En Liquidación.

ARTÍCULO 113°. Aceptación y posesión del liquidador. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 114°. Actuación y representación legal en la liquidación. Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

ARTÍCULO 115°. Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes de la cooperativa. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTÍCULO 116°. Convocatoria a asociados y acreedores. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada dos meses para rendir informe

detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas en donde se esté llevando el proceso.

Parágrafo: No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTÍCULO 117º. Deberes de los liquidadores. Según el artículo 118 de la Ley 79 de 1988.

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas su finiquito
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 118º. Honorarios del liquidador. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine

ARTÍCULO 119º. Pagos al proceso de liquidación: En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo Con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios, prestaciones.
3. Obligaciones parafiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 120º. Remanente de la liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la cooperativa que a la fecha de la liquidación la Asamblea General

determine. O en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por una organismo de tercer grado.

ARTÍCULO 121°. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares de cooperativismo.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 122°. Reformas estatutarias. La reforma de Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados juntos con la convocatoria a la Asamblea y el consejo velará porque ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.

ARTÍCULO 123. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolver a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

CAPITULO XII

EFFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO, CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

ARTÍCULO 124°. Prescripción de vigencia. En caso de ser declarado Inconstitucional o nulo el decreto 4588 del 2006, por la Corte Constitucional o el consejo de Estado, las normas que fueren integradas directamente con este decreto anotadas en los parágrafos o en el articulado del mismo perderán vigencia y se estará a lo establecido en el La ley 79 de 1988, para lo cual quedará con vigencia automática el anteriores estatuto.

El presente Estatuto de la Cooperativa de Trabajo Asociado EL REFUGIO DEL TRAMPOLYN CTA fue aprobado en Asamblea realizada el día 12 de julio del 2013, por un porcentaje del 100 % de los asociados.



Dada en San Francisco, Putumayo; a los quince días del mes de septiembre de 2019.

FRANCISCO LUNA
CC. 97.471.811
Presidente

OMAR MENA
CC. 97.480.504
Secretario